



**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

RECIBIDO
Fecha: 23/7/14 Hora: 16:05
Belinda Poquiviqui Ramo
AUXILIAR SECRETARÍA GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal San Ignacio de Velasco

Por cuanto el Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

**LEY MUNICIPAL N° 007/2014
LEY MUNICIPAL DE PATENTE A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS**

LEY DE 15 DE JULIO DE 2014

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

EXPOSICION Y MOTIVOS

Que para el financiamiento de las actividades, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Municipal, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos.

Que el Artículo 302, Parágrafo I Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", facultan a los gobiernos municipales para crear sus tributos para el financiamiento de sus competencias.

Que la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (LMAD), en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo Informe Técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE y los elementos constitutivos del tributo.

Que el Numeral 18 del Artículo 16 y el Numeral 15 del Artículo 26 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones del Concejo y Alcalde municipal, la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 091 dispone que los Gobiernos Municipales podrán establecer patentes municipales para el uso o aprovechamiento de los áridos y agregados, las cuales se deben aplicar de acuerdo a lo definido en la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Que con el Informe Técnico favorable MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°038/2014 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde al Gobierno Municipal establecer las patentes anuales y eventuales, aplicables a las actividades económicas desarrolladas dentro de su jurisdicción territorial.

DIOS, PATRIA Y HOGAR

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

Artículo 1°. Crear la Patente Municipal a la extracción y explotación de áridos y agregados, que se realiza dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, que regirá a partir de la gestión 2014.

Artículo 2° (HECHO GENERADOR).- La Patente a la extracción y explotación de áridos y agregados, tiene como hecho generador, el uso y aprovechamiento de áridos y agregados en los términos y condiciones que establece el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009.

Artículo 3°. El hecho generador de la patente a la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados se perfecciona al 31 de diciembre de cada año.



**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA**

Artículo 4°. (SUJETOS PASIVOS).- Son sujetos pasivos de esta patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realizan la extracción y/o explotación de áridos y agregados.

Artículo 5°. (SUJETO ACTIVO).- Se constituye como sujeto activo de la Patente a la extracción y explotación de áridos y agregados el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 6°. (BASE IMPONIBLE).- La Base de cálculo a la extracción y explotación de áridos y agregados estará en función a la zona, superficie y volumen explotado, cuya forma de aplicación se describe en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Ley Municipal.

Artículo 7°. (EXCLUSIONES).- No están alcanzados al pago de la Patente: El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas. No están alcanzadas con la exclusión del pago de la patente, las Empresas Públicas.

Artículo 8°. (MANTENIMIENTO DE VALOR).- La Patente a la extracción de áridos y agregados, podrá ser actualizada anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

Artículo 9°. (INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES).- Los sujetos pasivos de la Patente a la extracción de áridos y agregados, para el inicio de sus actividades económicas deben inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Municipal, de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario Boliviano.

Artículo 10°. (LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO).- La administración tributaria municipal establecerá la forma, medios y plazo para el cobro de la patente a la extracción de áridos y agregados.

Artículo 11°. (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO). En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de la patente a la extracción de áridos y agregados, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

Artículo 12°. (REGLAMENTACIÓN).- La Administración Tributaria Municipal reglamentará mediante Decreto Municipal, los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de la Patente Municipal a la extracción de áridos y agregados.



DISPOSICIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Se abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal de la patente a la extracción de áridos y agregados.



DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena una vez sea publicada conjuntamente su Reglamentación, por única vez, en un órgano de prensa de circulación local.

Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los quince días del mes de julio de dos mil catorce años.

Firmado por:

Lorgio Añez Castedo
Presidente Concejo Municipal



Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
 PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
 SANTA CRUZ - BOLIVIA



[Signature]
 Concejala Secretarla

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de San Ignacio de Velasco.

San Ignacio de Velasco, 18 de Julio de 2014

Erwin Méndez Fernández
 Alcalde Municipal

ANEXO

LEY MUNICIPAL DE PATENTES Y DE LOS DEJUDOS DE

I. PATENTE A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ACTIVIDAD (MATERIAL)	PATENTE MÁXIMA EXPRESADA EN EQUIVALENCIAS				DE 401 M ³ EN ADELANTE
	Hasta 100 M ³	Hasta 200 M ³	Hasta 300 M ³	Hasta 400 M ³	
POR LA EXTRACCIÓN ANUAL					
RIPIO BRUTO				2.432	3.040
RIPIO LAVADO				4.256	5.320
ARENA FINA				404	505
ARENILLA				500	625
PIEDRA BALÓN				944	1.180
PIEDRA TRITURADA				744	930
PIEDRA MANZANA				15	1.520
MATERIAL DE RELLE				38	235

ACTIVIDAD (MATERIAL)	PATENTE MÁXIMA EXPRESADA EN DÍGITOS				DE 401 M ³ EN ADELANTE
	Hasta 100 M ³	Hasta 200 M ³	Hasta 300 M ³	Hasta 400 M ³	
POR LA EXTRACCIÓN ANUAL					
GRANITO CHIQUITANO 1 ^a	69.600	87.000			
GRANITO CHIQUITANO 2 ^a	42.000	52.500			
GRANITO CHIQUITANO 3 ^a	20.800	26.000			
RIPIO DE GRANITO CHIQUITANO	10.000	12.500			

**CUADRO: ZONA SUPERFICIE (ZS)
 DIOS PATRIA Y HOGAR**

ZONA	1-10 Mts. ²	11-20 Mts. ²	21-40 Mts. ²	41-80 Mts. ²	81-150 Mts. ²	> 150 Mts. ²
A	50	60	70	80	90	100
B	40	50	60	70	80	90
NO ZONIF.	25	35	45	55	65	75

DETERMINACION DE LA PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS

- PEEAA = (PMA * ZS)/100
- PEEAA = PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS
- PMA = PATENTE MÁXIMA ANUAL
- ZS = ZONA SUPERFICIE